

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

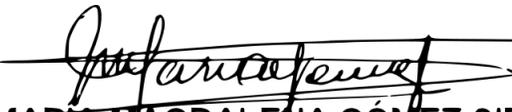
REF: RAD. 44-001-31-10-001-2022-00504-00. DEMANDA DESIGNACIÓN DE GUARDA, INSTAURADO POR LA SEÑORA MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ.

Revisada la presente demanda para efecto de su admisión, se observa que esta reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 de la misma obra, en consecuencia, se

DISPONE:

- 1. ADMÍTASE** la presente demanda de Designación de Guardador, instaurada por la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ, por intermedio de apoderada doctora MERY S CAMPO DE SALAS.
- 2. TRAMITASE** la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** Personalmente al Agente del Ministerio Público (Artículo 46 del Código General del Proceso), para que intervenga como parte y pida prueba dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación.
- 4. EMPLÁCESE**, en la forma y términos establecido en el Numeral 3º del artículo 586 del Código General Proceso, a todos los parientes que se crean con derecho a ejercer la Guarda que se solicita, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este juzgado (Art. 108 inciso 1ª y 5ª del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, caracol o RCN Radio.
- 5. RECONÓZCASE** personería a la doctora MERY S CAMPO DE SALAS, como apoderado de la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito